



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Febrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Considerando que la Real orden de 17 de Diciembre último, que elevó hasta el 9 por 100 el interés de las imposiciones en la Caja general de Depósitos, y disminuyó á 500 rs. el mínimum de cada imposición, fué una medida puramente transitoria: considerando que de no fijarle un término se perjudicarían, así los efectos públicos como toda clase de valores por la tendencia natural á nivelarse con el interés más alto que se ofrece al dinero; y considerando que el Tesoro público puede fácilmente conllevar la devolución de imposiciones hechas en la Caja mediante á que se hallan escalonadas á largos vencimientos la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prevenga á la Dirección general del Tesoro, como se verifica en esta fecha, que complete inmediatamente el fondo de reserva de esa Caja general, cuidando en lo sucesivo de hacerle las oportunas entregas á fin de que

ese establecimiento no se encuentre en caso alguno fuera de las condiciones legales.

2.º Que solo hasta fin de la primera semana del próximo mes de Marzo se continúen admitiendo imposiciones del tipo y por el interés que dispuso la Real orden de 17 de Diciembre último.

3.º Que desde la segunda semana del espresado mes de Marzo ó sea desde el día 9 del mismo, no se admitan imposiciones en esa Caja general y sus sucursales por menor suma de 2000 rs.

4.º Que las imposiciones que se realicen desde el mencionado día 9 de Marzo próximo venidero devengarán el interés ánuo que les corresponda conforme á la siguiente escala:

1 por 100. Cuentas corrientes y depósitos al contado.

2 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 15 días.

3 por 100. Depósitos necesarios y los voluntarios á devolver con aviso de 30 días.

4 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 60 días.

5 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 90 días, y á plazo fijo desde cuatro hasta 9 meses.

6 por 100. Depósitos á plazo fijo desde 9 meses en adelante sin llegar á un año.

7 por 100. Depósitos á plazo fijo de un año.

5.º Queda subsistente la prohibición de admitir en las sucursales de esa Caja general cantidades en cuentas corrientes á devolver al contado ó con aviso de 15 y 30 días.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1865.—Castro.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

## GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de Juan Guallar, vecino de Bujaraloz; y conseguida lo pondrán á mi disposición para remitirlo al Juzgado de primera instancia de Pina que lo reclama.

Zaragoza 27 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

Señas del reclamado.

Es casado, buen mozo picado de viruelas que aunque pocas las tiene bien marcadas.

Circular.

Los Alcaldes, Guardia civil empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de Ramon Estrenh (g) Aguila (a) Rosino, natural y vecino de Lérida; y conseguida lo pondrán á mi disposición para remitirlo al Juzgado de primera instancia de Lérida que lo reclama.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1865.—Pablo de Castro.

Señas del reclamado.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, cara regular, color moreno; es sordo.

Circular.

Instrucción pública.

En el Boletín oficial de 12 de Enero último se previno á los Alcaldes la remisión de propuestas en terna para el nombramiento de los vocales de las Juntas de primera enseñanza que proceda renovar. Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan no han cumplido con dicha orden y espero que lo egecuten sin otro aviso. Zaragoza 20 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

Pueblos que se citan.

Aranda, Buberca, Contamina, Lavilueña, Aguilou, Puebla de Albornon, Valmadrid, Agon, Alberite, Luceni, Mallen, Malejan, Novillas, Pomer, Parujosa, Talamantes, Embid de la Ribera, Illueca, Inogés, Nigüella, Sediñes, Caspe, Chiprana, Abanto, Aldehuela de Liestos, Anesto, Cabel, Fombuena, Santed, Villafeliche, Biota, Castejon de Valdejasa, Egea, Farasdues Las Pedrosas, Layana, Murillo de Gallego, Santa Eulalia de Gallego, Sierra de Luna, Valpalmas, Bardallur, Calatorao, Chodes, Longarés, Pedrola Bujaraloz, Farlete, La Almolda, Monegrillo, Nuez, Roden, Villafranca de Ebro, Biel, Castiliscar, Fuencaledras, Tiermas, Uncastillo, Uodues de Lerda, Alcalá de Moncayo, Añou, Grisel, Tarazona, Tortoles, Alfocea, Juslibol, Las Casetas, Leciana, Maria, Monzalbarba, Perdiguera, Sobraduel y Utebo.



ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

## ESTANCADAS.

Vacante el estanco de Bordalba partido de Ateca por fallecimiento del que lo obtenía, he acordado anunciar al público su provision, y al efecto, se admitirán solicitudes á él en esta Administracion por término de ocho dias que principiaron á contarse desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, segun determina la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Zaragoza 24 de Febrero de 1865.—Ramon Gonzalez.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Luesia partido de sos, y conviniendo á la Hacienda su provision en propiedad, he acordado anunciar al público que por término de ocho dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se admitirán solicitudes en esta Administracion segun determina la Real orden de 9 de Julio de 1858.—Zaragoza 20 Febrero de 1865.—Ramon Gonzalez.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 26 de Marzo próximo, y hora de las 11 de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía sitas en términos del pueblo de Bordalba y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el procurador Síndico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias,

y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiaron en 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual dia del de 1868.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaridas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

## FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Bordalba.

1. Campo seco, en los términos de dicho pueblo, procedente del curato del mismo partida de pozo concejo, de 2 medias tierra, que lleva en arriendo

Tomás Cardos, tipo 416 reales anuales.

2. Otro id. en id. en la Cañada de 5 medias tierra, que id. Mariano Gregorio, tipo 160 rs. anuales.

3. Campo id. en id. de id. en Cañada, de 5 medias tierra, que id. Salvador Estevas, tipo 160 rs. anuales.

4. Otro id. en id. de id. en Fuente Royo de 5 medias, que id. Mariano Gregorio, tipo 170 rs. anuales.

5. Otro id. en id. de id. tambien en Fuente Royo, de 9 medias tierra, que id. Tomás Cardos, tipo 110 reales anuales.

6. Otro id. en id. de id. en Tanguera de 20 medias, que id. el mismo Cardos, tipo 210 rs. anuales.

7. Otro id. en id. de id. en Buitorra, de 9 medias tierra que id. el referido Cardos, tipo 130 rs. anuales.

8. Otro id. en id. de id. tambien en Buitorra, de 4 medias tierra que id. el espresado Cardos, tipo 24 rs. anuales.

9. Otro id. en id. de id. en la Naha, de 20 medias, las 16 incultas, que id. Mariano Gregorio, tipo 210 reales anuales.

10. Otro id. en id. de id. en Carraza, de 40 medias tierra y 12 incultas, que id. Tomás Cardos, tipo 446 reales anuales.

11. Otro id. en id. en la misma partida, de 5 medias tierra, que id. en dicho Cardos, tipo 36 rs. anuales.

12. Otro id. en id. de id. en Santa Maria, de 12 medias tierra, que id. Salvador Esteras, tipo 260 rs. anuales.

13. Otro id. en id. de id. en Royomadera, de 4 medias tierra, que id. Simon Esteras, tipo 442 rs. anuales.

14. Otro id. en id. de id. en la misma partida, de 6 medias que id. José Marco, tipo 110 rs. anuales.

15. Otro id. en id. de id. en Tormo, de 9 medias tierra, que id. Mariano Gregorio, tipo 140 rs. anuales.

16. Otro id. en id. en Cabezagarray, de 16 medias tierra, que id. Tomás Cardos, tipo 80 rs. anuales.

17. Otro id. en id. de id. en dicha partida, de 16 medias tierra, que id. Faustino Alonso, tipo 460 rs. anuales.

18. Otro id. en id. de id. en la misma partida, de 16 medias que id. Mariano Mañes, tipo 210 rs. anuales.

19. Otro id. en id. de id. en Cañada del Señor, de 6 medias tierra, que id. Juan Gregorio, tipo 42 rs. anuales.

20. Otro id. en id. de id. en Tras los santos, de 6 medias, que id. Tomás Cardos, tipo 20 rs. anuales.

21. Otro id. en id. de id. en la Virgen de 4 medias tierra, que id. Mariano Mañes, tipo 42 rs. anuales.

22. Otro id. en id. de id. en la Senda del Molino, de 5 medias, que id. Aniceto Moreno, tipo 70 rs. anuales.

23. Otro id. en id. de id. en dicha Senda, de 40 medias tierra, que id. Tomás Cardos, tipo 492 rs. anuales.

24. Otro id. en id. de id. en Cara

Monteagudo, de 16 medias, que id. Mariano Mañes, tipo 80 rs. anuales.

25. Otro id. en id. en dicha partida de 10 medias tierra, que id. Aniceto Moreno, tipo 70 rs. anuales.

26. Otro id. en id. de id. en la propia partida, de 4 medias tierra que id. Tomás Cardos, tipo 40 rs. anuales.

27. Otro id. en id. de id. en Cara Monreal, de 16 medias tierra, que id. Carlos Esteras, tipo 20 rs. anuales.

28. Otro id. en id. en Cañado de Juan Morte, de 6 medias, que id. Mariano Gregorio, tipo 82 rs. anuales.

29. Otro id. en id. de id. en Cañada de las Heras, de 6 medias, que id. Tomás Cardos, tipo 20 rs. anuales.

30. Otro id. en id. de id. en Lamata, de 6 medias tierra, que id. el mismo Tomás Cardos, tipo 46 reales anuales.

31. Otro id. en id. de id. en Carbonera de 6 medias tierra, que id. el mismo Cardos, tipo 40 rs. anuales.

32. Otro id. en id. de id. en la Hoya, de 3 medias tierra, que id. Aniceto Moreno, tipo 50 rs. anuales.

33. Otro id. en id. de id. en la misma partida de 3 medias tierra, que id. el propio Moreno, tipo 61 rs. anuales.

34. Otro id. en id. de id. en Carra Cetina, de 6 medias tierra, que id. Mariano Gregorio, tipo 200 rs. anuales.

35. Otro id. en id. en Orcajo, de 4 medias tierra, que id. el mismo Mariano Gregorio, tipo 130 rs. anuales.

36. Otro id. en id. de id. en Mergelina, de 6 medias tierra, que id. el mismo Gregorio, tipo 460 rs. anuales.

37. Otro id. en id. de id. en camino de Cetina de 5 medias tierra, que id. el mismo Gregorio, tipo 30 rs. anuales.

38. Otro id. en id. de id. en Castillos, de 8 medias tierra, que id. Aniceto Moreno, tipo 114 rs. anuales.

39. Otro id. en id. de id. en Royo, de 4 medias tierra, que id. Tomás Cardos, tipo 42 rs. anuales.

40. Otro id. en id. de id. en calle del Pozo, de una media tierra, que id. el mismo Cardos, tipo 401 rs. anuales.

41. Otro id. en id. de id. en calle de los muertos, de 14 media, que id. el mismo Cardos, tipo 51 rs. anuales.

42. Otro id. en id. en calle del Santo, de una media tierra, que id. el referido Cardos, tipo 84 rs. anuales.

43. Otro id. en id. de id. en santa Maria de la Cama, de 24 medias tierra, que id. el mismo Cardos, tipo 361 reales anuales.

Zaragoza 22 de Febrero de 1865.—El Administrador, Santiago P. de Peñinto.

El domingo 26 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de un camino considerado de mayor cuantía,



sito en términos de Arándiga, partida de Mayoral de 4 y media anegadas tierra, procedente del capít, tulo Eclesiástico del mismo pueblo, que lleba en arriendo Rafael Ibañez, tipo 636 rs. anuales y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el señor Gobernador civil de la provincia Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y Escribano del Juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de dicho pueblo quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho campo.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo al mismo para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Señor Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantia; devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años, que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual dia de 1868.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

9.º En el caso de enagenacion del referido campo caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y estraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derecho á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierta en el espediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

Zaragoza 18 Febrero de 1865.  
El Administrador, Santiago P. de Petinto.

#### Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 del actual me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos del Derecho Romano correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico; que corresponde proveer por concurso.

Los catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instruccion pública presentarán

los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que il gue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Febrero de 1865.—El Rector accidental, Anacloto Longué.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 13 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Escuela especial del Notariado de Valladolid la cátedra de Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita. —1.º Ser español —2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «utilidad de los testamentos y de las formalidades especiales necesarias para su valor legal.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 18 de Febrero de 1865.—El Rector, Simon Martin Sanz.

#### Junta de Instruccion pública de la provincia de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto en el

anuncio expedido por el Ilmo. señor Rector de la Universidad de Barcelona en 8 del actual, esta Junta ha señalado las 9 de la mañana del dia 13 de Marzo próximo para principiar los ejercicios de oposicion para las escuelas vacantes en esta provincia, comprendidas en el citado anuncio y son las siguientes:

Las de párvulos del puerto de Tarragona con 6000 reales; Valls con 5500, Roquetas con 4600, Mora de Ebro con 4500 y Batea con 4200.

Las elementales de niñas de Ribaraje con 2400, Pobla de Montornes y Benifallet con 2270 cada una.

Las demás escuelas elementales de ambos sexos que resulten vacantes de los concursos anteriores.

Las solicitudes documentadas se admitirán en la secretaría de esta Junta hasta el dia 10 inclusive del citado mes de Marzo.

Lo que se hace notorio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Tarragona 9 de Febrero de 1865.—El Presidente, Bernabé Lopez Bago.—José Maria de Torres, Secretario.

#### Cuerpo de ingenieros de montes.

##### Districto de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta y bajo el tipo de 426 rs. 71 pinos maderables derribados por los vientos y nieves en el monte Opaco de Orba del pueblo de Salvatierra.

La subasta tendrá lugar el dia 26 de Marzo próximo venidero á las 12 de la mañana en la casa consistorial bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El espediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipacion en la Secretaria de la municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 16 Febrero de 1865.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

#### Hospital militar de Zaragoza.

Relacion de las compras, artículos y demás verificadas en el presente mes para el consumo de dicho establecimiento por gestion directa, con sus precios y nombres de los vendedores.

Pan de 1.ª clase, D. José Gargallo, 298 arrobas 4 libras 2 on-



zas, precio 65 1/3 céntimos libra.

Carne id. D. Serafin Berna, 165 arrobas 4 libras, precio 3 rs. 11 cts. libra.

Aceite id. D. Matias Anson, 17 arrobas 7 libras, precio 52 reales arroba.

Arroz de 2.ª clase, D. José Tolosana, 12 arrobas 24 libras, precio 28 rs. arroba.

Garbanzos id. El mismo, 30 arrobas 6 libras 38 onzas, precio 38 rs. arroba.

Pasta id. D. Ramon Palao, 11 arrobas 22 libras, precio 26 reales 50 cts. arroba.

Patatas de 1.ª clase, Roque Aznar, 86 arrobas 10 libras 4 onzas, precio 4 rs. arroba.

Chocolate de 2.ª clase, D. José Tolosana, 4 arrobas 2 libras, precio 6 rs. libra.

Vino común de 1.ª clase, D. Camilo Monen, 71 arrobas 24 libras, precio 15 rs. 35 cts. arroba.

Carbon superior, D. Feliberto Pierras, 1111 arrobas 8 libras, precio 5 rs. 04 cts. arroba.

Zaragoza 25 Febrero de 1865. —El Administrador, Justo Barbero.—V. B., El Comisario de Guerra, Julian de Echenique.

D. Roman Rodriguez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido etc.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo a Juan Doto, de nacion Francés, ausente, empleado últimamente en la carretera en construccion de esta ciudad a la de Zaragoza, para que en el término de 9 dias a contar del de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo, sobre estafa a varios trabajadores en dicha carretera; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe a 22 de Febrero de 1865.—Dr. Roman Rodriguez. —Por su mandado, Manuel Perez.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cite llama y emplaza por primer edicto y pregon a Felipe Domingo natural de Cascañte para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado a contestar a cargos que le resultan en causa sobre varias estafas.

Dado en Zaragoza a 23 de Febrero de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo a Eusebio Casañet y Cardo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sastre, hijo de Pedro y Teodora, y de 27 años de edad, para que en el término de 9 dias, se presente en este mi Juzgado, para oír una notificación en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en la causa que se le formó por estafa.

Dado en Zaragoza a 23 de Febrero de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., José Grañena.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Maria Salanoba y Barabas, natural de Naval, vecina de Zaragoza hija de José y Antonia, de 29 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado para hacerle una notificación en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en la causa que se la formó sobre robo.

Dado en Zaragoza a 23 de Febrero de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., José Grañena.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a Pedro Ruiz y Marin, natural y vecino de Paniza, residente en Zaragoza, soltero, peon del albañil hijo de Pedro y María, de 28 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado, para hacerle una notificación en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en la causa que se le siguió sobre lesiones.

Dado en Zaragoza a 23 de Febrero de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., José Grañena.

D. Mariano Moliner, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Doy fé: que en los autos de que luego se hará especial mencion, obra una certificación que comprende la Real sentencia pronunciada por S. E. la sala tercera de la Audiencia del Territorio cuyo tenor es el siguiente:

En la ciudad de Zaragoza a 19 de Marzo de 1864. En los autos de concurso voluntario de D. Joaquin de Larrainzar y pieza forma-

da sobre la pretension de D.ª Rosa Ezmir, esposa de aquel, oponiéndose a la enagenacion de parte de los bienes muebles.

Autos venidos a la sala en apelacion que aquella interpuso de la sentencia por la que el Juzgado del Distrito de la Universidad, mandó que para las obligaciones del concurso, se procediese a la enagenacion de los bienes muebles comunes dados en relacion por el concursado, y que se hiciese saber a este y a su esposa que nombrasen perito para el justiprecio.

Vistos: siendo ponente el señor Don Juan Indalecio Muñoz.

Resultando: que al gestionarse por la sindicatura de dicho concurso en la pieza de administracion para que se enagenaran los bienes muebles embargados que se hallaban en la habitacion del concursado, compareció D.ª Rosa Ezmir esponiendo; que en ellos se habian comprendido todos los del consorcio, tanto los de su esposo como los de aquella, a la cual correspondía el derecho de viudedad aun en la mitad correspondiente al primero, por cuanto en sus capítulos matrimoniales lo tenian así pactado, y se habian aportado los muebles como sitios; por lo que pidió que la tasacion y venta de dichos bienes muebles, se circunscribiese a la mitad perteneciente a su esposo y aun esta sin perjuicio del derecho de viudedad de la reclamante en los mismos.

Resultando: que formada pieza separada y conferido traslado de esta pretension a la sindicatura a manera de incidente se opuso a ella fundada en que solo podian segregarse del concurso los bienes que exceptua el art. 951 de la ley de Enjuiciamiento civil, a cuya clase no pertenecen los reclamados, que no podia reconocerse a la Ezmir la propiedad de ninguno de estos, porque con arreglo a los fueros, la sociedad conyugal dura tanto como las personas, y durante ella el marido es el administrador y dueño de todos los muebles, sin que el haberlos aportado como sitios, ni el derecho de viudedad surtan efecto hasta la disolucion de aquella.

Resultando: que conferido nuevo traslado a la Ezmir, insistió en su peticion oponiendo, que el artículo citado de la ley de Enjuiciamiento se referia a los bienes que fuesen propios del concursado, y aduciendo varias disposiciones formales en apoyo de que le asistía su derecho pretendido sobre los referidos bienes muebles.

Considerando que la pretension de D.ª Rosa Ezmir no puede tener legalmente el concepto de deman-

da, atendidos los términos y circunstancias en que está concebida; y que tampoco puede clasificarse de verdadero incidente, porque no consta que sea parte en lo principal del concurso.

Considerando que los derechos que en dicha pretension invoca, parece mas bien propios de tercer opositor, en cuyo caso caen bajo la disposicion del párrafo segundo del artículo 593 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y considerando que en este concepto, y bajo el intento ó fin de que sean preservados a la Ezmir sus derechos sobre aquellos bienes, sin prejuzgar las cuestiones objeto de su terceria a la casa embargada y demás acciones que la competan, son racionalmente sobrados los motivos que alega, para que no se vendan por ahora dichos muebles en perjuicio de derechos que puedan calificarse:

Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia apelada debemos mandar y mandamos que la enagenacion de dichos muebles presentados en su relacion por el concursado, se concrete a la mitad y aun esta sin perjuicio del derecho de viudedad de D.ª Rosa, suspendiéndose por ahora la enagenacion de la otra mitad; empero sin perjuicio del derecho que asiste a aquella y a la sindicatura para egercitar en forma legal sus acciones ó reclamaciones. En lo sucesivo cuide el Juez de estos autos de no admitir pretensiones sino dentro de las prescripciones de la ley, y ajustándose a ella para su tramitacion.

Por cuauto se ha sustanciado esta pieza en rebeldía del concursado D. Joaquin de Larrainzar, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, además de hacerse notoria por medio de edictos en la forma legal.

Asi por esta nuestra definitiva de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Maria de Barceña.—Joaquin Diez de Ulzurrun.—Juan Indalecio Muñoz.—Timoteo Gimenez Palacio.—Francisco de la Pezuela.

Asi resulta del expediente anteriormente nombrado, ob ante por ahora en la Escribanía de mi cargo y a que en caso necesario me refiero. Y para que conste y tenga lugar la insercion acordada en el Boletin oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado en providencia del dia de ayer, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza a 18 de Febrero de 1865. —Mariano Moliner.